



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 52/2017
PROMOVENTE: PARTIDO DEL TRABAJO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Ciudad de México, a tres de julio de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito suscrito por Alberto Anaya Gutiérrez, Alejandro González Yáñez, Ricardo Cantú Garza, Pedro Vázquez González, María Guadalupe Rodríguez Martínez, Reginaldo Sandoval Flores, Oscar González Yáñez y Francisco Amadeo Espinosa Ramos, quienes se ostentan como integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Certificación expedida por el Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, en la que señala que el Partido del Trabajo se encuentra registrado como Partido Político Nacional.2. Certificación expedida por el Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de veintiséis de junio de dos mil diecisiete, en la que señala la integración de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo.3. Certificación expedida por el Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de veintiséis de junio de dos mil diecisiete, en la que señala la integración de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo.4. Copia certificada de los Documentos Básicos del Partido del Trabajo.5. Un ejemplar del Periódico Oficial de Querétaro6. de uno de junio de dos mil diecisiete.	033846

Documentales recibidas el treinta de junio de dos mil diecisiete en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a tres de julio de dos mil diecisiete.

Con el escrito de cuenta y anexos, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hacen valer Alberto Anaya Gutiérrez, Alejandro González Yáñez, Ricardo Cantú Garza, Pedro Vázquez González, María Guadalupe Rodríguez Martínez, Reginaldo Sandoval Flores, Oscar González Yáñez y Francisco Amadeo Espinosa Ramos, quienes se ostentan como integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, en la cual solicita se declare la invalidez de:

"NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA.- Lo son diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro promulgada

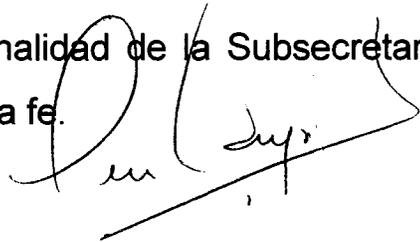
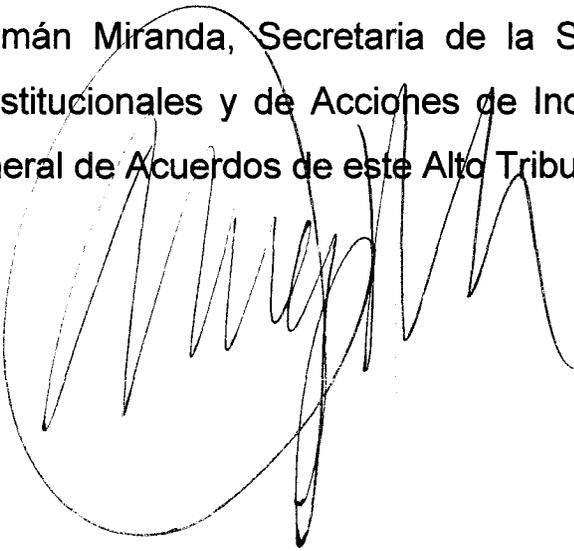
ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 52/2017
mediante el decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro el 01 de junio de 2017 por el que se aprueba la Ley Electoral del Estado de Querétaro.”

Con fundamento en los artículos 24¹, en relación con el 59² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación³, **túrnese este expediente**

***** como instructor del procedimiento, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



LAMD

¹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

²Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].